

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Divídase el distrito de Obas de la provincia del Dos de Mayo, en dos distritos, el de Obas y el de Chavinillo.

Art. 2º El distrito de Obas constará de los pueblos de Obas que será la capital de Cahuac y Chacabamba; y de los caseríos de Sulluyaco, Colquillas y Pampamarca.

Art. 3º El distrito de Chavinillo se compondrá de los pueblos de Chavinillo, que será la capital, Jacas, Choras y Caramarca y de los caseríos de Rain y Llicllatambo.

Art. 4º Los límites del nuevo distrito de Chavinillo serán: por el oeste y norte los ríos Marañón y Rain que separarán este distrito del de Obas; por el sur el río Rayapata, que lo separará del distrito de Jesús, y por el este, la actual línea divisoria entre las provincias de Huánuco y Dos de Mayo.

Art. 5º El distrito de Obas conservará sus mismos límites por el norte, sur y este, quedando separado del distrito de Chavinillo, al oriente por los ríos Marañón y Rain de conformidad con el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los cinco días del mes de Setiembre de mil novecientos seis.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Primer Vice-presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Pro-secretario del Senado.

Germán Arenas, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los catorce días del mes de Setiembre de 1906.

JOSÉ PARDO.

Hernán Velarde.

Ministerio de Hacienda y Comercio

Lima, 4 de Mayo de 1904.

Visto el expediente de crédito N° 48, letra E.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899; y á lo resuelto en el caso N° 66 letra G. y demás análogos.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Francisco Ecurra, doscientos ochenticinco soles, ochentinueve centavos (S/. 285.89) por sueldos devengados durante su permanencia en Chile, como prisionero y sus respectivos intereses, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Leguía.

Lima, 4 de Mayo de 1904.

Visto el expediente de crédito N° 120, letra H.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Amalia A. Hinojosa, ciento setentidos soles, treintiun centavos (S/. 172.31) por pensiones de montepío devengadas de 1893 á 20 de marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Leguía.

Lima, 4 de Mayo de 1904.

Visto el expediente de crédito N° 118, letra I.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Gregorio Infantas, la suma de ciento ochenta soles (S/. 180) por pensiones de retiro devengadas de 1887 á 1892 menos buenas cuentas según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Leguía.

Lima, 4 de Mayo de 1904.

Visto el expediente de crédito N° 474, letra L.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don David López Torres, un mil ciento tres soles, setentitres centavos (S/. 1,103.73) por pensiones de invalidez devengadas de abril de 1894 á 20 de marzo de 1895, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Leguía.

Lima, 4 de Mayo de 1904.

Visto el expediente de crédito N° 494, letra M.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de don Manuel Mendoza, setecientos veinticuatro soles, noventa y cuatro centavos (S/. 724.94) por sueldos devengados de junio de 1880 á junio de 1881 y sus respectivos intereses, según liquidación.

Expida la Dirección del Crédito Público los títulos correspondientes.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Leguía.

Lima, 4 de Mayo de 1904.

Visto el expediente de crédito N° 571, letra R.

De acuerdo con el parecer de las Juntas Depuradora y Revisora; y estando á lo prescrito en la ley de 17 de Diciembre de 1898 y suprema disposición de 10 de Abril de 1899.

Se resuelve:

Reconócese á favor de doña Manuela Montenegro viuda de Coronel, dos mil doscientos diecinueve soles, ochenta y tres centavos (S/. 2,021.93) por pensiones de retiro devengadas de 1887 á 1892 menos buenas cuentas según liquidación.